

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el título base de la acción -contrato de rescisión- no reúne las condiciones de contener una obligación exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

En el contrato se indicó en la cláusula segunda que el promitente vendedor debió devolver el anticipo correspondiente \$30.000.000 en un término no mayor a 90 días calendario, so pena de hacerse efectiva la cláusula séptima correspondiente. La cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa hace referencia a la cláusula penal, que consagra, *“que en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, las partes acordaron una penalidad correspondiente al 10% sobre el valor total del contrato, los cuales deberán ser pagados en un término no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notifique el incumplimiento”*, es decir que, la exigibilidad de la obligación está condicionada a la notificación del incumplimiento, que no fue acreditado dentro del proceso, por lo que la obligación aquí perseguida no es exigible, conforme los parámetros del artículo 422 del CGP.

Aunado, el título ejecutivo no puede dar lugar a confusiones ni interpretaciones, motivo por el cual no se torna clara la obligación ni tampoco exigible.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>23 de mayo de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>16</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612d1d6b1ea1265a8e436b386a77f5203ae58f54af3c7bc56a5925f049ae1830**

Documento generado en 19/05/2023 02:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**